

21 de Julio de 2020

Licenciado
FREDY ALEXANDER HOLGUIN RUIZ
Alcalde Municipal

ALCALDIA MIRAFLORES BOYACA
RADICADO: 1322
HORA: 8:20 21 JUL 2020
ANEXOS: 1
FOLIOS: 4

Doctora
CLAUDIA ESQUIVEL
Personera Municipal

PERSONERIA MUNICIPAL
DE MIRAFLORES - BOYACA

FIRMA: Nobio G.

21 JUL. 2020

Doctora
YOLIMA TRIANA
Defensora del Pueblo

RADICADO No. 823
Yolima Coronado
8:26 am

Todos En Su Despacho.

Asunto: Pliego de peticiones en relación con el contrato 751152 "Construcción de Gasoducto perteneciente al proyecto Cusiana Fase IV Loop El Porvenir"

Cordial saludo;

Presentamos de manera respetuosa como comunidad de la zona de influencia, este pliego de condiciones. Estaremos de manera pacífica atentos en nuestros terrenos para poder llegar a comunes acuerdos bajo las siguientes temáticas.

1. En materia laboral.

- 1.1 La comunidad de Guamal no ha visto respetados los acuerdos suscritos con la empresa en Materia laboral
- 1.2 Consideramos que la compañía de Hidrocarburos no debe señalar a las personas que se manifiestan de manera pacífica, por las injusticias de las mismas compañías.

- 1.3 Las personas vinculadas con su compañía de hidrocarburos y posteriormente despedida sin justa causa no deben ser sometidas a suscribir acta de terminación de contrato voluntario, so pena de ser señalados y vetados para laborar con la compañía de hidrocarburos.
- 1.4 La compañía antes mencionada, deben cumplir los requerimientos de las disposiciones de los Decretos 2089 de 2014, 1072 de 2015, 1668 de 2016, en cuanto a la contratación de mano de obra no calificada del 100% y como mínimo un 30% de mano de obra calificada.
 - 1.4.1 Se debe contratar el personal de mano de obra calificada y no calificada según las disposiciones anteriores.
 - 1.4.2 Se debe contratar todas los bienes y servicios existentes en el municipio, ofertados por la comunidad por la comunidad del área de influencia del proyecto
 - 1.4.3 Es necesario para garantizar este requerimiento que TGI y su contratista ISMOCOL, informe cual es el personal vinculado foráneo real y cual es personal vinculado de zona de influencia. Es necesario que la información sea totalmente real, ya que se realizara un seguimiento de la misma.
- 1.5 La compañía debe reportar cada uno de los cargos de mano de obra calificada y no calificada. No llegar con personal ya contratando.
- 1.6 Exigimos transparencia en los procesos de selección, teniendo en cuenta las comunidades afectadas y cumplimiento las actas con ustedes anteriormente suscritas.
- 1.7 Igualmente, no es posible que la compañía este descalificando a personas en materia de salud, con dictámenes que ponemos respetuosamente en tela de juicio.
- 1.8 Pedir que se establezca una nueva tabla de salarios en materia laboral, conforme a la industria de los hidrocarburos.
- 1.9 Solicitamos se determine cual es la zona de influencia en materia:
 - 1.9.1 Zona de influencia Ambiental.
 - 1.9.2 Zona de influencia Social.
 - 1.9.3 Zona de Influencia Directa.
 - 1.9.4 Zona de Influencia Indirecta.
- 1.10 Solicitamos que los exámenes médicos, se realicen en solo dos días.
- 1.11 Solicitamos que lo perfiles requeridos sean lógicos y razonables, puesto que en nuestro municipio existe un basto personal capacitado.

2. Servicio público o compañía de Hidrocarburos.

2.1 Inaudito que la compañía TGI y su contratista desarrolladora del contrato 751152 "Construcción de Gasoducto perteneciente al proyecto Cusiana Fase IV Loop - El Porvenir". Pretenda establecer su ejercicio como una compañía de servicio públicos domiciliarios como si se tratara de comercialización y distribución de Gas, cuando se trata de transporte de alta presión de Gas, siendo esta temática regulada por la normatividad en materia de Hidrocarburos. Según lo regulado por la Resolución CREG – 011 de 2003.

3. En materia bienes y servicios.

- 3.1 Se debe contratar todos los bienes y servicios existentes en el municipio Miraflores Boyacá, los cuales deben ser ofertados por las comunidades o las respectivas empresas del Municipio. Sin establecer ningún tipo de veto o señalamiento
- 3.2 De ninguna manera se aceptará compañías o empresas que no sean del municipio.
- 3.3 Teniendo en cuenta que en el Municipio existe una empresa capacitada y certificada para realizar la calificación de los soldadores y de la soldadura. Se tenga en cuenta a la empresa local para que preste dichos servicios

4. En materia de Servidumbres.

- 4.1 Se observa que la compañía TGI y su contratista ISMOCOL, solicito entrega temporal de servidumbres, para la instalación de Loop. Sin tener previamente la licencia ambiental, la cual solo se expedido hasta el 24 de diciembre de 2019.
- 4.2 Las Servidumbres por las empresas de TGI y su contratista ISMOCOL, fueron constituidas como servidumbre de Servicio Público por la Ley 142 de 1994 y no por la Ley de Servidumbres de Hidrocarburos – 1274 de 2009.
- 4.3 Las compañías de Hidrocarburos deben pagar los daños adicionales que ocasionen en los predios una vez finalicen la intervención en cada predio.
- 4.4 Las obras deben pasar por las servidumbres constituidas y registradas por las coordenadas demarcadas en la servidumbre. No podrán pasar por ningún lugar diferente a dichas coordenadas. Sin previamente cancelar las áreas adicionales
- 4.5 Ningún predio podrá ser intervenido sin que previamente se cancele los valores por dicho concepto o salga sentencia en firme agotada en su última instancia

5. En materia Ambiental.

- 5.1 La licencia ambiental y su plan de manejo ambiental debe respetar las viviendas campesinas y pasar a mas de 30 metros.

5.2 Igualmente deben pasar a más de 30 metros de los acuíferos, ríos, quebradas, nacederos de agua y toda zona ambiental.

5.3 Se debe respetar la protección de capa vegetal, que se piensa intervenir.

5.4 Si modifican las servidumbres previamente negociadas deberán modificar la respectiva licencia ambiental

6. En materia de Vías.

6.1 Se deben determinar el inventario previo obligatorio de las vías de acceso de maquinaria pesada y demás vehículos que presten su servicio al proyecto

6.2 Se debe realizar intervención y mantenimiento periódico de las vías perjudicadas, por la compañía.

7. Compensación social.

7.1 Según el Decreto 098 del 28 de enero de 2020, se deben determinar cuáles serán las obras por regalías que se van adelantar por la compañía de TGI y su contratista ISMOCOL.

7.2 Se cancele a los agricultores por responsabilidad solidaria, los daños ocasionados por una tractomula contratada por ISMOCOL.

7.3 Requerimos que las viviendas que se encuentren a menos de 30 metros de la servidumbre, sean reubicadas de manera inmediata, iniciando por nuestros adultos de tercera edad, mujeres cabeza de hogar y los demás perjudicados.

Finalmente les recordamos que en materia de relacionamiento con la vereda de Guamal y demás comunidad sea por el conducto regular, siendo el de la junta de acción comunal y dicha reuniones deberán realizaran en el territorio de dicha comunidad como el único escenario valido para tal situación, por parte de JAC y algunas personas de comunidad elegidas por su representación.

Atentamente la comunidad de zona de influencia de proyecto del asunto.